merain

y su pa

o instal , en no

uan Jos

3, inter-

te acec

n mil p

San Pela

os cuair-

izquie

San Pedr os des

ronta

izque

razaga b

ralylim

a derent

Oliva:

audien

e novie

vierte

diez P

ción de la

q cuyo

Vices Candela

AMOL RECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION entamientos de la provincia. Año 50 ptas. s demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 » hiranjero: > 22'50 > 45 > 90

manjefo:

a macripciones, cuyo pago es adelantado, se accina an la Subdirección del Hospicio Provincial, et diche Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; à téteri dirigirse toda la correspondencia adminuta referente al Bourafia.

de finera podrán hacerse remitiendo el importe dico postal o Letra de fácil cobro. la utas que contengan valores deberán ir certificial y dirigidas a nombre del citado Subdirector in emeros que se reclamen después de transcutación de deserva de subdirector de corre días desde su publicación, sólo se serial precio de venta, o sea a 35 cénsimos los ate corriente y a 65 los de anteriores.



### PRECIOS DI LOS ANUNCIOS

Guines séntimos por cada palabro. Al ariginos acompañará un sello móvil de 90 céntimos por esda inserción.

Los anuncies obligados al pago, sólo se inservarés presio abono o cuando haya persona en la capital que responde de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gober-nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-nido, las del Exemo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Bolavin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-plar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Bourris Official se halla de venta su la Imprenta del Hospicio.

### venta a los biens ejecuta 1, parti n se de Ol Molin

### A PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

a lyss sbligan en la Penínenia islas adyac sos, Canarias y fe-um és Africa sujetos a la legislación penínediar, a los veinte días aponulgación, si en ellas no se dispusione etra cosa. (Código

por la de a disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de mia dasde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dispués para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 minibre de 1887) ada en te

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolleria Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitie de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán sio su más estrecha responsabili-dad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados orde-nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semastre.

## PARTE OFICIAL

M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Boña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe surias e Infantes y demás personas de la Augusla Familia continúan sin novedad en su impor-

(Gaceta 12 noviembre 1927).

# SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 6.585.

de depe MAN CIVIL DE LA PRIVINCIA DE ZARAPOZA

Inta provincial de Abastos de Zaragoza. Producción de aceite de oliva.

CIRCULAR

propiet and el fin de dar la mayor uniformidad, cla
propiet and el fin de dar la mayor uniformidad, cla
propiet and el fin de dar la mayor uniformidad, cla
propiet and el fin de dar la mayor uniformidad, cla
propiet and el fin de dar la mayor uniformidad, cla
propiet and el fin de dar la mayor uniformidad, cla
propiet and el fin de dar la mayor uniformidad, cla
propiet and el fin de dar la mayor uniformidad, cla
propiet and el fin de dar la mayor uniformidad, cla
propiet and el fin de dar la mayor uniformidad, cla
propiet and el fin de dar la mayor uniformidad, cla
propiet and el fin de dar la mayor uniformidad, cla
propiet and el fin de dar la mayor uniformidad, cla
propiet and el fin de dar la mayor uniformidad, cla
propiet and el fin de dar la mayor uniformidad, cla
propiet and el fin de dar la mayor uniformidad, cla
propiet and el fin de dar la mayor uniformidad, cla
propiet and el fin de dar la mayor uniformidad, cla
propiet and el fin de dar la mayor uniformidad, cla
propiet and el fin de dar la mayor uniformidad, cla
propiet and el fin de dar la mayor uniformidad, cla
propiet and el fin de dar la mayor uniformidad, cla
propiet and el fin de dar la mayor uniformidad, cla
propiet and el fin de dar la mayor uniformidad, cla
propiet and el fin de dar la mayor uniformidad, cla
propiet and el fin de dar la mayor uniformidad, cla
propiet and el fin de dar la mayor uniformidad, cla
propiet and el fin de dar la mayor uniformidad, cla
propiet and el fin de dar la mayor uniformidad, cla
propiet and el fin de dar la mayor uniformidad, cla
propiet and el fin de dar la mayor uniformidad, cla
propiet and el fin de dar la mayor uniformidad, cla
propiet and el fin de dar la mayor uniformidad, cla
propiet and el fin de dar la mayor uniformidad, cla
propiet and el fin de dar la mayor uniformidad, cla
propiet and el fin de dar la mayor uniformidad, cla
propiet and el fin de dar la mayor uniformidad, cla
propiet and el fin de dar la mayor uniformidad, cla
propiet and el fin de dar la mayor uniformidad, cla
propiet

aregiado al modelo que se indica, en el consignarán: en la primera quincena los comos de aceituna molida y los kilogramos de como de consignarán de consigna consignarán los kilogramos de molida y los de aceite obtenido en la quincena o quincenas anteriores, y los de la quincena de que se trate, totalizando ambas cantidades en la última casilla.

Estos estados los formarán, prescisamente los días 1 y 16 de cada mes, y en el mismo día los presentarán en las Alcaldías respectivas, las cuales se encargarán de remitirlos a esta Junta dentro de los dos días siguientes, o sea antes del 3 y 18 respectivamente, mientras dure la campaña.

Si algún dueño o encargado se retrasase en la entrega del estado de referencia debidamente extendido, lo requerirán los señores Alcaldes para que los entreguen, y si no lo hicieren en el acto, darán cuenta a esta Junta inmediatamente para imponer el respeto a lo que se ordena y el oportuno correctivo.

Tan pronto reciban los señores Alcaldes esta circular, remitirán, sin pérdida de correo, relación expresiva de los molinos o fábricas de aceite que existan en la localidad, y si no hubiera ninguno enviarán oficio negativo.

Dada la importancia y sencillez de este servicio, espero que se efectuará con la mayor puntualidad y exactitud, y encargo a los señores Alcaldes y Secretarios le presten especial atención, para cumplirlo y hacerlo cumplir en evitación de responsabilidades, que exigiré en caso de morosidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 10 de novienbre de 1927.

El Gobernador-Presidente, Juan Cantón-Salazar y Zaporta. Partido judicial de.

#### MODELO QUE SE CITA

							-	
TOT IDA	7 7	.,	713	. J. J	abtanida	and anda	+ homerina	

ESTADO resumen de la aceituna molida y del la ..... quincena del presente mes.

Quincenas	anteriores	Quincens	a actual	TOTALES		
Aceituna molida  Kilogramos.	Aceite obtenido  Kilogramos.	Aceituna molida  Kilogramos.	Aceite obtenido  Kilogramos.	Aceituna molida  Kilogramos.	Aceite oble	
art and						

,..... de .... de ..... de 1927. El dueño (o encargado), (Firma).

Ayuntamiento de

Núm 6.605.

### Secretaria. - Negociado 4.º

#### Vedado de caza. — CIRCULAR

Habiendo solicitado de mi Autoridad, D. Ramón Linares Ferrer, vecino de Fuentes de Ebro, que previa la formación del oportuno expediente, sean declaradas «Vedado [de Caza» las fincas denominadas «Sotos de Mora», «Regañales» y «Peñas de la Corona», sitas en aquel término municipal, de cincuenta hectareas de cabida, y de los linderos siguientes: Al norte con rastrojeros de Coderuelos y Galocho, al sur con dehesa de la Corona, al este con términos de Osera y Aguilar, y al oeste con es-correderos de Mora y acequia de Fuentes de Ebro; se pone en conocimiento del público en general, y muy particularmente de los terrate nientes colindantes con las expresadas fincas «Soto de Mora», «Regañales» y «Peña de la Corona», que se pretende vedar, para que los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar sus reclamaciones por escrito y debidamente documentadas, durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta mi circular en el Boletín OFICIAL de la provincia, para en su vista proceder a lo que haya lugar; haciendo presente, que caso de no haberlas, se procederá por este Gobierno a la declaración de «Vedado de Caza» de las fincas de referencia, solicitado por el mencionado s ñor Linares Ferrer, como arrendatario que es de la caza de las mismas.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1927.

El Gobernador civil, Juan Cantón-Salazar y Zaporta. Núm. 6.606.

galle irán rapo e cer

108 de vaca

molis s he agrin

dos r oger

> rupo de la os d res, e inte.

> rupo

ales, y

snacio

dores

idos c

pesets

odas las

entos mije, q

males

orias.

l electo

Grup

be. Se

pe pa

### Convocatoria para las elecciones de la la Oficial del Comercio y de la Industria de Zarat

En cumplimiento de lo dispuesto en ha sao m de Bases y Reglamento definitivo de 29 de julia ca nio de 1911 y de 14 de marzo de 1918, s reorganización de las Cámaras de Comerc reorganización de las Cámaras de Comercial Industria, se ha dispuesto convocar a electrica, alfo para la renovación parcial de dicha Cámara cos, te para la renovación parcial de dicha Cámara cos, te para la renovación parcial de dicha Cámara cos, te para la renovación parcial de dicha Cámara cos la composición de la respectación de la referido Reglamento.

Estas elecciones se celebrarán el día Il res qu ante po presente mes de noviembre y tendrán po jeto cubrir las vacantes de los miembros Grupo Cámara de Comercio e Industria de Zarago debles Myor y quienes les corresponda cesar regiant mente.

En su virtud corresponde a todos los cos ciantes e industriales incluídos en el cas dior y la Câmara del Comercio e Industria que la tado expuesto al público el plazo reglamento elegir a los representantes que se señalas

### Agrupación de Industriales.

Grupo 2.º Fábricas y molinos de harina Se divide este grupo en dos categorías: res que pagan a la Cámara más de 10 pe anuales y electores que pagan 10 peselas o bia. nos de esa cantidad. - Dos vacantes.

Grupo. 3.º Fábricas de azúcar, alcohol. nos y aguardientes.—Se dividirá este gren dos categorías. Electores que pagan a la ra más de cinera ra más de cincuenta pesetas de cuota apriles electores que pagana electo electores que pagan 50 pesetas o menos de cuota. cuota.—Una vacante por la categoría ser Grupo 5.º Fábricas de pasta para sopa, so

galletas, dulces, embutidos y chocolates. ran un representante. Una vacante.

8.º Fábricas de ladrillos, tejas, yesos, ementos, piedra, losetas y baldosines, gos de cal.— Elegirán un representante.—

avacante.

gapo 9.º Carpinteros, canteros, lapidarios, molistas, ebanistas, silleros, tapiceros, brons, herreros, hojalateros, pintores, adornisicipalis grimensores, maestros de obras. — Elegi-

des representantes. Dos vacentes. dos, imprentas, litografías, tintorerías, fá os de barnices, de cepillos, de sobres, de carestuches, fotografía. — Elegirán un repre-

ite obiec lante. - Una vacante.

rupo 12.º Todas las demás industrias que utan por la tarifa tercera y los oficios y arde la tarifa 4.ª no especificados antes (ar-los de lujo, pianos, plateros, peluqueros, wres, etc.). - Elegirán un representante. - Una

### Agrupación de Comerciantes.

Prupo 1.º Bancos, Agentes de cambio, camntes y corredores de comercio. Eligen dos wesentantes formando una sola categoría.—

frupo 2.º Vendedores al por mayor, sela tarifa 1.ª, de aceites, licores, coloniales, nas, hierros y demás metales, harinas y coles, y queso, jamón y embutidos, vinos y licomacionales y extranjeros, droguerías y venla Carifors de garbanzos al por mayor. Se dividirá dos categorías. Electores que pagan más de le Zarifos categorías. Electores que pagan 20 per en la 1830 menos de esa cantidad. — Una vacante e 29 de 18 categoría 1.ª

918, se dupo 3.º Vendedores al por mayor dentro Comentala tarifa 1.ª de tejidos, ropas hechas, curticadamento alfombras, brocandos, comissarías acombras.

delevira, alfombras, brocados, camiserías, sombre-Cámantos, tejidos por m nor, guantes y modistas de culo 33 interios. — Se dividirán en dos categorías. Sectores que pagan más de 20 pesetas y elec-

als, monturas, juguetes, paqueteria, paper de solo de deses, loza ordinaria, loza fina al por el cass dror y menor, estufas, chimeneas, camas, floque le la artificial es, quinqués, lámparas, instruciament la artificial es, quinqués, lámparas, instruciament la artificial es, quinqués, lámparas, objetos de eñalas en quinealla por mayor y menor, pianos, luas y espejos, instalaciones eléctricas, armas na males y extranjeras. Se dividirán en dos cate haris casa electores que pagan más de 15 pesetas harina de sy extranjeras. Se dividirán en dos cate-fas: Electores que pagan más de 15 pesetas 10 pesetas que pagan 15 pesetas o menos de setas o tra.

Dos vacantes, una por cada cate-

Grupo 5.º Cafés con platos sueltos, cafés en siedad, cafés en Teatros, fondas, Hoteles, restants; mesas de Villar, confiteros y pasteles as de dividirá en dos categorías. Electores de cuota anual a pagan más de 10 pesetas de cuota anual a

la Cámara y electores que pagan 10 pesetas o menos de esa cantidad. Una vacante por la categoría 1.

Grupo 6.º Empresas periodísticas, empresas editoriales, de anuncios, academias, librerías y vendedores de objetos de escritorio. Elegirán un representante en una sola categoría.-

Una vacante.

Grupo 7.° Vendedores al por menor de ultramarinos, curtidos por menor, caza menor, almacenes por mayor de carbón, de aceite y de lana, de pieles, de pescado fresco, de materias fertilizantes, de máquinas agrícolas, tratantes en carnes, tocino fresco, salado y vaquerías. Se dividirán en dos categorías. Electores que pagan más de 10 pesetas y electores que pagan 10 pesetas o menos de esa cantidad.—Una vacante en cada categoría.

Grupo 9.º Almacenistas de maderas y de materiales de construcción, lavaderos, casas de baños, caballos con coche, barcas, tranvías, diligencias y carros de transporte. Elegirán un re-

presentante.-Una vacante.

A los efectos de la elección se constituirá un Colegio electoral único en el domicilio de esta Cámara de Comercio, situado en la calle de Torre Nueva, núm. 8, principal.

En este Colegio votarán todos los electores de la Cámara, tanto los de dentro como los de

fuera de la capital.

Se constituirá el colegio el día 27 de noviembre actual, fecha de las elecciones, a las nueve de la mañana, y recibirá los sufragios que en él se depositen hasta las cuatro de la tarde del mismo día debiendo votar cada elector en el grupo y en la categoría que le corresponda según el censo oficial.

Los electores podrán, ejercer el derecho de presentar candidatos hasta el 22 de noviembre, haciendo la presentación por escrito en el domicilio de la Cámara y con el número de firmas que para cada grupo y categoría señala el Re-

En el mencionado día 22 de noviembre, a las cinco de la tarde, se reunirá la mesa encargada de examinar las candidaturas presentadas y las que en el acto se presenten, procediendo en su vista a la proclamación de candidatos y otorgando a éstos el derecho a ser representados en la mesa electoral.

Cuando el número de candidatos de un grupo o categoría proclamados resultare igual al de los miembros a elegir, librará a los candidatos un documento que les acredite como miembros electos y por tanto no se efectuarán las

elecciones en aquel grupo o categoría.

Se advierte que todos los electores tienen derecho a fiscalizar las operaciones electorales, y que las protestas deberán ser presentadas por escrito y antes de efectuarse el escrutinio.

Para las votaciones de escutrinio rigen las disposiciones contenidas en los artículos 39 al 48 inclusive de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, con lig ras variantes señaladas en el Reglamento de las Cámaras de 14 de marzo de 1918.

nos de

a segui

Para ser elector se requiere:

Tener la edad y capacidad fijadas en las leyes para poder ejercer el comercio.

Estar inscrito en las listas electorales del

grupo o categoría correspondientes.

No estar incapacitado por alguna de las causas consignadas en el artículo 3.º de la ley electoral de 8 de agosto de 1907.

Para ser elegible se requiere:

Ser elector de grupo o categoría correspondiente.

Saber leer y escribir.

Tener por lo menos veinticinco años de edad y llevar cinco años de ejercicio por cuenta propia en el comercio o industria dentro del territorio de la Cómercia de la Cómerc

rritorio de la Cámara.

En representación de las Compañías colectivas y comanditarias será elegible cualquiera de sus socios, y en el de las anónimas el Presidente de su Consejo de administración o cualquiera de sus directores o gerentes, consejeros o altos empleados, a quienes la compañía haya otorgado autorización especial para ello, que será debidamente Registrada antes de presentarse su candidatura.

En las oficinas de la Cámara de Comercio e industria se facilitarán cuantos datos y antecedentes sean precisos para que cada elector pueda ejercer su derecho con arrregio a lo que es tablecen las disposiciones vigentes.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1927.

El Gobernador civil, Juan Cantón-Salazar y Zaporsa.

#### CIRCULAR

En virtud de la propuesta unánime de la Junta provincial de Sanidad y como resultado de las oposiciones efectuadas, he acordado nombrar Subdelegado de Medicina en propiedad del distrito de Caspe, a D. Felipe Morales Cortés.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1927.

El Gobernador civil, Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 6.584. CIRCULAR

El Alcalde de Cimballa me comunica que, aute aquella Alcaldía presentó don Jacinto Utrilla, vecino de Milmarcos (Guadalajara), un parte, comunicando que le habían sido sustraídas de la cuadra de la posada de Cacilio Anglada, de dicho pueblo, once semovientes (lechales), en la noche del nueve del actual, de la propiedad del tratante Clemente, vecino de Adoves (Guadalajara), desconociendo autor.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de abril de 1905; a la vez encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades que de

la mía dependen, practiquen gestiones en an riguación del paradero de dichos semoviena los que serán entregados a su dueño, pren eumplimiento de cuanto dispone el mencion do Reglamento.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1927.

El Gobernador civil, Juan Cantón-Salazar y Zapon

baste

# SECCIÓN QUINTA

# Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zangu

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el próximo ejercimo económico, queda expuesto al público, en secretaría municipal, durante quince días hibles, a partir de la publicación de este anuncion el Boletin Oficial de la provincia. Si nos formulas e ninguna reclamación, en ese plazo, a acuerdo municipal quedará firme.

A contar del día en que termine la expeción al público, podrá impugnarse dicho posupuesto ante la Delegación de Hacienda del provincia por los siguientes motivos:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites que establem

Estatuto municipal.

b) Por omitir el crédito preciso para cumplimiento de obligaciones exigibles al la nicipio, a virtud de precepto legal o de calquier otro título legítimo, o consignarlo para el de obligaciones que no sean de la compete cia municipal ni preceptivas.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia in ingresos con relación a los gastos presupuesta

Tendrán personalidad para reclamar, les la bitantes en el término municipal, las Asociaciones, Corporaciones y personas jurídicas en peral, radiquen o no en el término municipal cuando el presupuesto afecte a sus interes colectivos o a los individuales de alguno de sus asociados, y las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el término minicipal.

Habiéndose introducido algunas modificación nes en las Ordenanzas del servicio de abastermiento de aguas, Cementerio de Torrero, Laboratorio Químico, Rodaje y arrastre por via municipales e Impuesto de carruajes de lui quedan expuestas al público, por el plazo la quince días, durante los cuales la Comissia permanente admitirá las reclamaciones que for mulen los interesados legítimos. Si no se presentase reclamación, el acuerdo de aprobable rerá firme.

Lo que se anuncia al público a los efectos de los artículos 300, 301 y 322 del Estatuto municipal, reformados por R. D. de 5 de enero de 1926.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1927: — El Al calde-Presidente, Miguel Allué Salvador.

M.C.D. 2022

Núm. 6.581.

# CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

pasta núm. 455 de orden, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día 8 de diciembre de 1927, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre alhajas efectuados hasta el 31 de julio de 1926, en la Central, situada en la calle de San Andrés, número 14.

100 m	tinero tel prano.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas.	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta
IJ	11.169	Una sortija de oro con un brillante	700			1
	19.506	Cuatro cubiertos de plata.	41		cordón de oro con amatistas y un	1
4	11.583	Una pitillera de plata	7	119.185	poisillo de plata	30
360	#3,601 #3,632	Una moneda de oro de veinte francos.	18		Una sortija y un par de pendientes	100000
200	18,758	Un reloj de plata	10	119 196	de oro	18
	18,819	Dos sortijas y un par de pendientes	41	119.216	on par de pendientes de oro	117
100		con brillantes, perlas v dobletes	291	119.217	Una sortija, nna medalla v nna cada-	10
t	18.820	Una phisera con tres colgantes vina		119.263	na de oro	18
ij	1.826	sortija de oro con un brillante	35	110.203	on par de pendientes y un alfilon de	
ı	15.872	Un relojito de metal (Longines)	24	119.331	Una monedita de oro de diez pesetas	35
10	18.898	Una sortija de oro	18	119.383	On relonto de oro	10
ä	13,199	Dos monedas de veinticinco nesetas	407	119.384	On resolute de oro (crigial roto)	30
ı		otra libra esterlina, otra de veinte		119.385	On dillier con diamantes (falta una)	
Chi.		pesetas, otra de veinte francos de		119.417	y und sortila de oro	35
	11.931	oro y una pulsera de metal	116	119.436	Dos cubiertos de plata Una sortija de oro con diamantes y	24
ġ		Dos sortijas de oro con un brillante cada una	1 101		un doniete	94
1	II.958	imperuible de oro con un brillan-	1.161	119.446	on diffici de oro con brillantes y dia	24
ė.	11.964	tho y diamantes	29	119.449	manies	290
ı	5 968	ond soldia de oro	12	119.487	CH ICIO GEOLO	47
族		did Cadena v iin due de		110.401	Una monedita de oro de diez pesetas y una pulsera	
18	11.992	Un alfiler de oro con diamantes y	146	119.512	Un cubierto y dos cucharas de plata	18
8	18,601	and incula peria	10	119.526	on par de pendientes de oro con din-	24
ē		tologico de oro (gnarda-nolvo de	18	440 548	mantes	30
油	B1.002	THE PERMIT OF SCORE	24	119.545	on cubierto de Diala	10
	13,005	THE SULLIN DE OPO	10	119.745	Una sortija de oro (rota) Una sortija de oro bajo	30
198	1000	Un pendantif de oro con brillantes y diamentes		119.792	Dus surillas V un par de nendientes	12
de l	19,057 排版1		234	119.793	Una virgen del Pilar de niata	30
0	4.865		70	119.813	On relogito (Longines) de ara sin	30
				119.814	Cristal , .	47
B	3.566	Un reloi (Omage) v gadana	116		Dos alfileres y un par de pendientes de oro con brillantes y diamantes.	
0	3.881	Un reloj (Omega) y cadena de oro Cinco cubiertos de plata Un par de pendientos do oro	175	119.815	Ond surtilla v diez monedas de oro de	175
į,	241	Un par de pendientes de oro	59		diez pesetas v un holsillo de plata	117
0-	9.113	Una pulsera y medalla de oro Dos monedas de veinte frances	18	119 827	Ond moneda de diez francos	10
15				119.828	Una moneda oro de veinticinco pese-	
	3.118	Pulsera de oro. Trece monedas libras esterlinas de oro	70	110.020	Nucercubiertos, un cucharón, seis	24
1	3.117	oro oro de libras esterlinas de	0*0	119.830	cucharillas, cuatro servillatersa	
(0)	9418		350 234		Cuatro cuchillos de mesa v dos de	
	121	Un reloj y cadena de oro	187	119.831	postre de plata	186
8		de vointe e		119.832	Una sortija de oro con un brillante	581
9	13.112	lare do and do diez do-			Una sortija de oro y un relojito de plata	
í		ona sortija con ma 1 111	175	119.913	on capiello de plata	41
in.	4	nueve monedag de '		120.002	on par de pendientes ara can heillan	12:
9	3/13	Setas de oro Una sortija de oro con un brillanto	700	120.004	tes y perias	58
4	0.00	ou bar de	350	140.004	titus de ens	
		Cadeno	47	120.011	Un relojito «Longines» de motol	30
	9.451			120.052	Ond sortifa de oro	35
			10	120.053	011 1010 1100 46 010	35
	192	19319 2	30	120,054	Chi i cio i (Longines) de oro y un bolco	
1	214	mantes Un par de pendientes de oro Dos cubiertos y un bolsillo de plata	12	120,073	de piata .	105
		Un par de pendientes de oro Dos cubiertos y un bolsillo de plata Una sortija con piedras verdes, un	19	120,089	Un cucharón de plata	12
		Dos cubiertos y un bolsillo de plata Una sortija con piedras verdes, un	1	1	plata y un abanice	50
	118				11111	58

en ara novienta io, preri mencion

7.
vil,
y Zapom

Zaragin no el pr

ejercia lico, en días háb e anunci a. Si nos e plazo,

a exposicho procede del aboración etableces

es al Marie de culde cularlo pur competeencia la upuestos

Ar, los had Asociacio cas en genunicipal interessa Iguno de las direction mo-

dificación abastectro, Laboro vias de luja plazo da Comisión se proposación

robaciós Pectos de o munide nero de

Ei Al-

M.C.D.

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo	GARANTIA8
120.097	Una sortija con dos brillantes y dia- mentes, dos gemelos y tres botones		120.665	Una sortija de oro bajo, y un relojito de metal (cristal roto)
	de oro	47	120.755	Un relojito de oro con dos brillantes (fala el cristal)
120.098	Un alfiler de oro con un brillante diamantes y dobletes	58	120.785	Una sortija de oro
120,099	Un bolso de plata	24	120.805	Una sortija de oro
120.100	Seis cubiertos de plata	70	120.828	Un relojito de oro
120.101	Una cadena de oro	117	120,000	una perla y un diamante
120.102	Una pitillera de plata	14	120.954	Un bolso de plata
120.103	de pendientes de oro con diaman-		120.963	Un bolsillo de plata
	tes v perlas	146	121.019	Un par de pendientes de oro y perlas.
120.104	Un alfiler, un par de pendientes y	-	121.057	Una moneda de veinte francos de oro. Un relojito de oro
	una pulsera de oro	88	121.118	Un reloj de oro y cadena de metal
120.123	Una moneda de oro de veinte pesetas,	44.59	121.172	Una sortija de oro con un brillante y
La sager	un bolsillo de plata y una cadena de metal	29	121111	dos dobletes
120,168	Una sortija de oro bajo	12	121.202	Una sortija con brillantes, una pulse-
120.180	Una sortija de oro	53	1	ra de oro y tres cubiertos de plata.
120.188	Un relojito de oro	24	121.206	Un bolso de plata Un reloj repetición, de metal
120.192	Un bolsillo de oro	105	121.217	Un alfiler de oro con una perla
120.204	Una moneda media onza de oro	and the second	121.370	Seis cubiertos, seis cucharillas, un
120.212	Una monedita de oro de cinco pe- setas	5	1211010	l cazo, un cucharón, un juego trin-
120 378	Una sortija de oro	29	198	chante, una pala y cuatro cuchillos
120.464	Una moneda de oro de la República			dé plata
120,101	de Chile	81	121.483	
120.521	Una sortija de oro	24	121.484	
120.528	Una pulsera con brillantes, otra pul-		121.584	Un alfiler de oro con un brillante
	sera, una moneda libra esterlina, otra de cinco dollars, dos de diez		121.585	Un reloi de metal
	francos y una medalla de oro	260		Una cadena de oro y un dije de metal.
120.533	Una sortija de oro y un boisillo de		121.718	Uu bolsillo de plata
120.000	plata	18	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	Un reloj «Longines» y una cadena de
120.630		. 12		oro

Cuyas garantías se exhibirán al público en las oficinas centrales, situadas en la calle de San Jorge, núm 10, el el día 7 de diciembre de 1927, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1927 - El Gerent cardo Iranzo.-V.º B.º-El Presidente, Florencio I

pobre l fblico tos vei smil pe mifiesto (880 de má diez ema Pre ns requi del tipo Boila, a reintis

Leopol ional d Hago sa

war en e storial la iejo de r obre las ics dur

entas so allan de miento. laso de ará die

wrequ tiel tip Epila, a

w veinti

Leopo tional .

Hago .

les de c gar en sterial

adel un

ПОТВ seis m

manif

ará die

ona P 18 requ

iel tig

Epila,

8 veint

ara er l repa

08, PE

कारबी ( हो हो हो

ADVERTENCIAS .-- Se subastarán todos los empeños a..unciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.--La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.--No se admitira inferior al tipo de subasta .-- El tanto para las puas jará al comienzo de la venta de cada lote, segui a portancia.--El pago se hará la contado en moneta o plata.

Núm. 6.549-50.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

#### Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios y su empleo en recargos de la carretera de Daroca a Calatayud, kilómetros uno al veintiocho el contratista D. Emilio Romero Vázquez, a quien se adjudicó la contrata por orden de 31 de agosto de 1923, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22), en est- Boletín Oficial, para que los Alca des de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, cer-

tificación de haber o no reclamación com contratista por dichas obras; entendiéndos no hay reclamación alguna si no se recibe tificaciones.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1927.-El niero Jefe, Luis M.ª Moreno.

## SECCION SEXTA

Epila.

D. Leopoldo Adiego Guallart, Alcalde out cional de la villa de Epila;

Hago saber: Que el día quince del para mes de diciembre, y hora de las encel· lugar en el Salón de Sesiones de la Casa-sistemial de sistorial de esta villa la subasta de arriente servicio de recaudación de la exacción

pore las reses que sacrifiquen en el Maceplico durante el próximo año de mil noveveintiocho, bajo el tipo en alza de diez y nil pesetas y condiciones que se hallan de liesto en la secretaría del Ayuntamiento. 180 de celebrarse el acto sin efecto, se veridiez dias después nueva subasta, bajo la Presidencia, a igual hora y con los mis requisitos y rebaja del veinticinco por cienpila, a diez de noviembre de mil novecien-

es

te,

88.

e y

se.

un

rin-llos

ata.

•••

etal.

a de

encio Ju

admitira as pujas s según si moneda de

on cools

iéndosei

7.-EI

N. 6

de cons

iel pro

a Casa

arriend

ión mu

nce,

A

reintisiete.—El Alcalde, L. Adiego.

N.º 6.572.

Leopoldo Adiego Guallart, Alcalde constituional de la villa de Epila;

lago saber: Que el día quince del próximo sde diciembre, y hora de las doce, tendrá pren el Salón de Sesiones de la Casa Con-porta la subasta para la contratación del serde recaudación de la exacción municipal nte las ventas que se realicen en la vía púdurante el próximo año de mil noveciensveintiocho, bajo el tipo en alza de mil seismas sesenta pesetas y condiciones que se de manifiesto en la secretaria del Ayun-

laso de celebrarse el acto sin efecto, se verim diez días después nueva subasta, bajo la ma Presidencia, a igual hora y con los mis-sequisitos y rebaja del veinticinco por cienteltipo señalado para la primera.

Ipila, a diez de noviembre de mil novecien-

reintisiete.—El Alcalde, L. Adiego.

N.º 6.573.

Leopoldo Adiego Guallart, Alcalde constitutional de la villa de Epila;

ligo saber: Que el día quince del próximo ade diciembre, y hora de las diez, tendrá Fren el Salón de S siones de la Casa Con-Morial de esta villa la subasta para el arrien del uno por ciento de pesas y medidas de uso gatorio, para el próximo año económico de llovecientos veintiocho, bajo el tipo en alza seis mil pesetas y condiciones que se hallan anifiesto en la secretaria del Ayuntamiento. 480 de celebrarse el acto sin efecto, se veriaddiez días después nueva subasta, bajo la Presidencia, a igual hora, y con los misrequisitos y rebaja del veinticinco por cientipo señalado para la primera.

lola, a diez de noviembre de mil novecienreintisiete. — El Alcalde, L. Adiego.

N.º 6.601. Quinto.

la los días 21, 22 y 23 del actual mes, se coen esta Casa Consistorial el 2.º semestre parto girado a la riqueza rústica de este psones y caballerías menores, invertidos os trabajos de planimetría y parcelación cade este distrito municipal en la campaña

11 de noviembre de 1927. – El Alcal-Aleodoro Plo.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## Administración de Justicia

Núm. 6.525.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Cédula de notificación y requerimiento.

En la causa seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital contra Cristóbal Aldabaldetrecu Irazábal, sobre robo, se ha acordado por la Audiencia provincial de esta ciudad se requiera en forma legal al perjudicado D. José Sorrosal, que en el año 1925 tuvo en esta capital una fábrica de calzado, sita en el camino del Sábado, y post riormente trasladó su residencia a Madrid, ignorándose en la f-cha actual su paradero, a fin de que en el término de diez días manifieste si perdona o no al referido procesado Aldabaldetrecu la indemnización de 4.500 pesetas a que este último fué condenado en dicha causa, a los efectos de hacer al penado la rebaja correspondiente en su caso conforme a lo prevenido en el Real decreto de indulto de diez y siete de mayo último; bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordará lo procedente. Y para que conste y sirva la presente de cédula de notificación y requerimiento en forma a D. José Sorrosal expido la presente que firmo en Zaragoza, a cuatro de noviembre de mil novecientos veintisiete. -El Oficial de Sala, Pedro Martín.

Núm. 6.558.

Cédula de notificación y requerimiento.

En la causa seguida en el Juzgado de San Pablo de esta capital contra Marcelino García Gandia y otro sobre hurtos, se ha acordado por la Audiencia provincial de esta ciudad se requiera en forma legal a los perjudicados Rosendo Cirujeda, que en el año 1925 tenía su domicilio en el camino del Terminillo, Parcela del Capellán, y á Basilia Ola, calle de Baco, número dos, y euyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días manifiesten si perdo nan a los referidos procesados las indemnizaciones de 91 pesetas, y 19.50 pesetas, a que res pectivamente fueron condenados aquellos en la mencionada causa, a los efectos de hacer a los penados aplicación de los beneficios del R. D. de indulto de diez y siete de mayo del año actual. Y para que conste y sirva la presente de cédula de notificación y requerimiento en forma a D. Rosendo Cirujeda y D. Basilia Ola, expido la presente en Zaragoza, a cuatro de noviembre de mil novecientos veintisiete. - El Oficial de Sala, Pedro Martín.

JUZGADUS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm: 6.533. Calatayud.

D. José Luis Pintado y Aniñón, Juez de instrucción de este partido; Por la presente se cita, llama y emplaza a

M.C.

Leoncio Blasco Martínez, de veintidos años, hijo de Francisco y de Juana, soltero, pastor, natural y vecino de Jarque, a fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle la pena pedi da al mismo por el Ilmo. Sr. Fiscal en la causa número 49 del corriente año, por hurto, seguida contra el mismo por este Juzgado, previniéndole que de no comparecer dentro del plazo expresado le parará el perjuicio a que hu-biere lugar en derecho.

Dado en Calatayud, a diez de noviembre de mil novecientos veintisiete. - José Luis Pintado.

P. S. M., Justo López.

Núm. 6.554. Calatavud.

D. José Luis Pintado y Aniñon, Juez de instruc-

ción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Rosa Vicenta Rupérez Castillo, de veinticuatro años, natural de Villa Conejos, soltera, ambulante, hija de Urbano y Felipa, sin domicilio; procesada por la causa número tres del corriente año, por hurto, a fin de que comparezca ante la Sección única de la Audiencia de Zaragoza el día veintiséis del actual, a las 10 de su mañana, para asistir como procesada al juicio oral de la referida causa, previniéndola que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud, 'a siete de noviembre de mil novecientos veintisiete. - José Luis Pintado.

P. S. M., Justo López.

Núm. 6.556. Tarazona.

En virtud de lo dispuesto por D. Lino Perucha Ripa, Juez de primara instancia de la ciudad y partido de Tarazona, en providencia del día de ayer, en diligencia preparativa instada por el Procurador D. Ramón Cisneros Sarrano, en nombre y representación de D. Francisco San Martín Jou, mayor de edad, casado, del comercio de esta plaza de la que es vecino, contra D. Segundo González Albericio y su esposa doña María González Sola, residentes en Vera de Moncayo hasta el día 28 del pasado mes de octubre, y hoy residentes en la ciudad de Zaragoza, ignorándose su domicilio; sobre reclamación de mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas, con treinta céntimos, se cita a los cónvuges don Segundo González Albericio y D.ª María González Sola, para que comparezcan ante este Juzga do el día veintidos del mes corriente y hora de las once de su mañana, a fin de reconocer las firmas puestas en un pagaré presentado por el actor, y autenticidad del mismo; haciéndoles la advertencia de que es segundo llamamiento, y que de no comparecer se les tendrá por confesos y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para publicar en el Boletín Oficial, expi-

do la presente.

Dado en Tarazona, a diez de noviembre de mil novecientos veintisiete. El Secretario judicial, licenciado Julián Ruiz.

Núm. 6.581. Zaragoza.-San Pablo. Cédula de citación.

Año

M. el R.

Doña

al Fami

SI

Bi-Cook

Recau;

ines qu

on de

ear Re

eca, a

que te

o Cont

En virtud de lo dispuesto por el señor Jos de instrucción del distrito de San Pablo de capital, se cita por medio de la presente a Jo Moreno Miranda, domiciliado últimamente Barcelona, calle del Este, número 9, tiente cuyo actual paradero se ignora, para que m parezea dentro del término de diez días m objeto de recibirle declaración en sumarior distributor, sobre hurto; bajo apercibimiento en 1927, sobre hurto; bajo apercibimiento que no comparecer le parará el perjuicio a que la jul presi biere lugar.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1927.-Els

cretario, Manuel Palomares.

### JUZGADOS MUNICIPALES

Novillas.

D. Domingo Chaure Villanueva, Juez municip de este distrito de Novillas (Zaragoza):

Hago saber: Que en este Juzgado municipa de mi cargo penden autos de juicio verbale faltas, de que luego se hará mención, habiénte se dictado sentencia, cuyo encabezamiento parte dispositiva de la misma dicen así:

Sentencia. - «En el pueblo de Novillas, a rei tinueve de octubre de mil novecientos vent siete; el Sr. D. Domingo Chaure Villanust Juez municipal de este distrito; habiendo de los precedentes autos de juicio verbal de fall entre partes: de una, como denunciante, Pablo Castro Vera, mayor de edad, cast Guarda jurado y vecino de Cortes de Navam representado por el Procurador D. Francis Espadas Simón, vecino de Tudela, y de o parte, como denunciados, D. Julián García de piago y Timoteo García Villanueva, mayores de la composición del composición de la composició edad, casado y soltero respectivamente. pasto res y vecinos de Novillas, sobre pastoreo all sivo con ganado lanar y cabrío a su custodias la partida denominada de la «Codera», de e te término municipal, el día 16 de junio últim

Fallo: Que debo absolver y absuelvo ab denunciados Julián García Aspiago y Timos García Villanueva de la denuncia motivo de el te juicio, declarando las costas de oficiopor esta mi sentencia, que se notificará al selo Fiscal municipal y a las partes, definitivament juzgaado lo pronuncio, mando y firmo. mingo Chaure. - Ante mi. - Roque Corchón, 8t

cretario».

Y para que sirva de notificacióa en formalas personas que se consideren perjudicad dueñas del terreno de la «Codera», donde la denunciado el ganado, así como también al dura ño o dueños del ganado denunciado, por desen nocer este Juzgado quiénes sean, se les notifica la preinserta sentencia por medio del B. O.

los efectos que procedan. Dado en Novillas, a treinta de octubre de mi Dado en Novillas, a treinta de octubre de mi novecientos veintisiete. — El Juez municipal de mingo Chaure.—El Secretario, Reque Corcho

IMPRENTA DEL HOSPICIO